



Barranquilla Atlántico, Noviembre Quince (15) de Dos Mil Veintitrés 2023

RADICADO: 08001-41-89-005-2019-00375

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: ANGEL RAMIRO BARROS TAFUR C.C. No. 8.782.200

DEMANDADO: DECKER JEFFERSON ARAUJO OSPINO C.C. No. 1.140.864.728

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. LEWIS ENRIQUE CANTILLO HERAZO, solicitó requerir a POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, pagador de la parte demandada DECKER JEFFERSON ARAUJO OSPINO C.C. No. 1.140.864.728, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo y secuestre de UNA QUINTA PARTE del excedente del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado como empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 22 de agosto de 2019. Sea pertinente señalar, que el 20 de septiembre de 2019, el demandado se notificó mediante el auto que libraba mandamiento de pago, hasta la fecha no se ha recibido contestación por parte de la empresa respecto a la medida mencionada, con la advertencia de que si no cumple lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el Despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y secuestre de la UNA QUINTA PARTE del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado DECKER JEFFERSON ARAUJO OSPINO C.C. No. 1.140.864.728 como empleado de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 16 de noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 178
El secretario

RODRIGO MENDOZA MORE



Barranquilla Atlántico, Noviembre Quince (15) de Dos Mil Veintitrés 2023

RADICADO: 08001-41-89-005-2019-00375

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: ANGEL RAMIRO BARROS TAFUR C.C. No. 8.782.200

DEMANDADO: DECKER JEFFERSON ARAUJO OSPINO C.C. No. 1.140.864.728

OFICIO: 40310

Señor Pagador.

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y secuestre de la UNA QUINTA PARTE del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado DECKER JEFFERSON ARAUJO OSPINO C.C. No. 1.140.864.728 como empleado de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia